





MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios

Resolución de 27 de noviembre de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Concierto entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal para establecer el intercambio de información a efecto del reintegro en vía ejecutiva de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o por responsabilidad empresarial. [\[+ ver\]](#)

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de prórroga y modificación del ámbito temporal del Convenio colectivo estatal de grúas móviles autopropulsadas. [\[+ ver\]](#)

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del Convenio colectivo del sector de cajas y entidades financieras de ahorro. [\[+ ver\]](#)

Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo por el que se modifica el VI Convenio colectivo estatal del corcho. [PDF \(BOE-A-2015-13849 - 3 págs. - 185 KB\)](#)

Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 3 de agosto de 2015, por la que se registra y publica el XVIII Convenio colectivo general de la industria química. [\[+ ver\]](#)

BOE NUM. 302 DE
18/12/2015

[consulta V1841-14 de
10/07/2014](#)

Por lo que respecta a la devolución de los importes del subsidio de desempleo indebidamente percibidos procede indicar que tal devolución no tiene incidencia en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio en que aquella se realice. El hecho de tratarse de unos importes indebidamente percibidos, no exigibles — por tanto— por el consultante, y que deben ser reintegrados al pagador, comporta que su incidencia en la liquidación del Impuesto tenga lugar, en su caso, en las correspondientes a los ejercicios en que se hubieran declarado como ingreso... instando el consultante la rectificación de la autoliquidación del período impositivo 2012, tal como establece el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18):

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya**Departament d'Economia i Coneixement**

ORDRE ECO/360/2015, de 9 de desembre, per la qual s'habilita la presentació i el pagament telemàtic dels models 660, 650 i 653, corresponents a les declaracions i autoliquidacions de l'impost sobre successions i donacions, modalitats successions i consolidacions de domini, i es modifica l'Ordre ECO/330/2011, de 30 de novembre, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.  [PDF](#)

Aquesta Ordre entra en vigor l'1 de gener de 2016.

DOGC núm. 7021
18/12/2015

Pel que fa a l'impost sobre successions i donacions, l'aprovació de l'Ordre ECO/5/2015, de 13 de gener, ja va permetre presentar per via telemàtica les operacions de donacions sempre que l'Administració tributària disposés de la declaració informativa resum de l'escriptura pública referent a la donació. Amb aquesta Ordre, s'amplia la possibilitat de presentació telemàtica a les operacions de successions i a les consolidacions de domini, sempre que prèviament l'Administració disposi de la declaració informativa resum de l'escriptura corresponent.



LGT. Procedimiento Económico

Administrativo. Recurso en unificación de criterio contra una resolución de Tribunal Económico-Administrativo Regional que falla siguiendo el criterio de consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

[Resolución del TEAC de 15/12/2015](#)

Criterio:

El acto de liquidación que es recurrido ante el TEAR, nunca debió dictarse pues existían en el momento de dictarse la liquidación contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

Así pues, la resolución del TEAR- la cual estima debido a la existencia precisamente de contestaciones vinculantes sin perjuicio de que además formule otros pronunciamientos a modo de obiter dicta-, debe confirmarse que el pronunciamiento del TEAR es ajustado a Derecho, por lo que se desestima el presente recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio.

Asimismo, debe subrayarse que si en un supuesto como el presente, con motivo de la formulación de este recurso extraordinario alzada para la unificación de criterio **este Tribunal Central entrase a conocer sobre el fondo del asunto, se estaría permitiendo a los órganos de aplicación de los tributos la vulneración del carácter vinculante para ellos de las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos que fueran favorables para los obligados tributarios**, pues bastaría con que en un caso concreto no se siguiese el criterio de la contestación dada a la consulta para que, a resultas de una ulterior impugnación por parte del contribuyente y estimación por un TEAR en única instancia, se acabara residenciando en este Tribunal Central una discusión que nunca debió llegarle. **Cuestión distinta sería que a pesar de las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos, no se apreciara por la Inspección entre el supuesto planteado en la consulta y el regularizado identidad sustancial; o que existiera una doctrina distinta del Tribunal Central, que es la que prevalecería sobre la de las consultas; o que ante este Tribunal Central estuvieran ya planteadas resoluciones** en las que se discutiera el criterio procedente y que con posterioridad al momento en que se dictaron esos actos sometidos a revisión, la Dirección General de Tributos sentase un criterio favorable al contribuyente, distinto del utilizado por los órganos de aplicación de los tributos. En casos como los descritos, este Tribunal Central sí podría entrar en el fondo del asunto y acabar sentando un criterio distinto a de las consultas, por el carácter predominante que a su doctrina atribuye la Ley General Tributaria. Pero ninguna de las descritas es la situación que aquí se plantea.

RESOLUCIÓN DEL TEAC

Este Tribunal Central entrase a conocer sobre el fondo del asunto, se estaría permitiendo a los órganos de aplicación de los tributos la vulneración del carácter vinculante para ellos de las contestaciones a las consultas de la Dirección General de Tributos que fueran favorables para los obligados tributarios.



NOTA INFORMATIVA

Publicado un portal que reúne información y novedades de la campaña y a medida que vayan estando disponibles, también la descarga de los programa de ayuda y el acceso a los trámites de la Sede electrónica.

Declaraciones informativas 2015

- [Declaraciones informativas](#)

Procedimiento

Control de la presentación de Declaraciones Informativas.

▶ Trámites

- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 156
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 180
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 181
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 182
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 187
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 188
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 190
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 192
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 193
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 194
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 196
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 198
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 296
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 345
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 346
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 347
- ▶ Trámites relacionados con la presentación del modelo 349
- ▶    Efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes
- ▶    Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT

[NOVEDADES EN DECLARACIONES INFORMATIVAS 2015](#)



El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión según la cual el sistema español de arrendamiento fiscal constituye una ayuda estatal ilegal

Las medidas que integran ese sistema no constituyen una ventaja selectiva

A partir de mayo de 2006, la Comisión Europea recibió varias denuncias contra el «sistema español de arrendamiento fiscal» («SEAF»), **que procedían principalmente del sector de la construcción naval de otros Estados miembros.** En esas denuncias se afirmaba que el SEAF permitía que las empresas navieras adquirieran buques construidos por astilleros españoles con descuentos de entre un 20 % y un 30 %, provocando así la pérdida de contratos de construcción naval para los denunciantes.

El SEAF es un sistema que permitía financiar, mediante una estructura jurídica y financiera específica, la construcción de buques marítimos por los astilleros (vendedores) y su adquisición por las empresas navieras (compradoras) con un descuento sobre el precio del buque. La estructura jurídica y financiera era organizada por un banco, que se situaba entre la empresa naviera y el astillero. En la venta del buque por el astillero a la empresa naviera, el banco hacía intervenir a dos intermediarios, a saber, una sociedad de leasing (arrendamiento financiero) y una agrupación de interés económico (AIE). La sociedad de leasing reemplazaba a la empresa naviera en la compra del buque. El banco creaba una AIE y vendía las acciones a inversores que deseaban obtener ventajas fiscales (reducciones de su base imponible). La AIE se comprometía, mediante un contrato de leasing, a comprar el buque a su precio bruto a la sociedad de leasing, precio que ésta transfería al astillero. A continuación, la AIE revendía el buque a la compañía naviera, mediante un contrato de fletamento a casco desnudo 1 con opción de compra, pero sólo le cobraba el precio neto que incluía el descuento otorgado inicialmente a la empresa naviera.

En una Decisión de 17 de julio de 2013, la Comisión estimó que ciertas medidas fiscales incluidas en el SEAF constituían una ayuda estatal ilegal y eran parcialmente incompatibles con el mercado interior. La Comisión ordenó que se recuperara la ayuda

COMUNICADO DEL TSJUE

El SEAF es un sistema que permitía financiar, mediante una estructura jurídica y financiera específica, la construcción de buques marítimos por los astilleros (vendedores) y su adquisición por las empresas navieras (compradoras) con un descuento sobre el precio del buque.

En una Decisión de 17 de julio de 2013, la Comisión estimó que ciertas medidas fiscales incluidas en el SEAF constituían una ayuda estatal ilegal y eran parcialmente incompatibles con el mercado interior.

únicamente de los inversores que se hubieran beneficiado de las ventajas de que se trata.

España y las sociedades Lico Leasing (establecimiento financiero que invirtió en un cierto número de AIE que participaron en el SEAF) y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión (sociedad que coopera con los astilleros pequeños y medianos para la adecuada consecución de sus fines industriales) han solicitado al Tribunal General de la Unión Europea que anule esta Decisión de la Comisión.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión.

El Tribunal General considera en primer lugar que, al no existir ventajas económicas en favor de las AIE, **es errónea la conclusión de la Comisión según la cual dichas entidades se habían beneficiado de una ayuda estatal, puesto que sólo los inversores se beneficiaron de las ventajas fiscales y económicas derivadas del SEAF.** Según el Tribunal General, la Comisión también erró al declarar que existía una ventaja selectiva y, por tanto, una ayuda estatal en favor de las AIE y de los inversores. En efecto, cualquier operador podía beneficiarse de las ventajas fiscales de que se trata efectuando cierto tipo de operaciones, que cualquier empresa sin distinción podía realizar en idénticas condiciones. Las ventajas económicas que los socios de las AIE obtuvieron podía obtenerlas en idénticas condiciones cualquier operador sujeto al impuesto en España, sin distinción, a pesar de la existencia de un sistema de autorización. Por tanto, la Comisión cometió un error al considerar que los inversores habían disfrutado de una ventaja selectiva a causa de su participación en cierto tipo de operaciones al que se otorgaban ventajas, y también al considerar que el SEAF confería una ventaja selectiva a los inversores en la medida en que la administración tributaria sólo autorizaba, en virtud de una supuesta facultad discrecional, las «operaciones del SEAF destinadas a financiar buques de navegación marítima» en que aquéllos participaban.

Por otra parte, el Tribunal General estima que no está suficientemente motivada la conclusión de la Comisión según la cual las medidas controvertidas podían falsear la competencia y afectaban a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

COMUNICADO DEL TSJUE

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión.

Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

PARLAMENTO DE NAVARRA
NAFARROAKO PARLAMENTUA

La modificación del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF), recogida en el artículo 1 del proyecto de Ley y avalada por Geroa Bai, EH Bildu, Podemos-Ahal Dugu e I-E, plantea una nueva tarifa general en la que se reordenan los tramos actuales y se eleva el tipo aplicable entre 0,5 y 4 puntos a partir de los 32.000 euros de base liquidable, quedando el tipo máximo en el 52% (actualmente es del 48%). Con la reforma, las actuales reducciones personales y familiares pasan a ser deducciones en la cuota del impuesto, a un 25% del importe actual.

En cuanto a la tarifa especial del **ahorro**, la reforma eleva de tres a cuatro los tramos existentes. Hasta 6.000 euros mantiene el tipo aplicable en el 19%; lo incrementa al 21% entre 6.000 y 10.000 euros; al 23% por rendimientos entre 10.000 y 15.000 euros; y al 25% los que estén por encima de esta cifra. Hasta ahora el límite era del 23%.

Se restringe la **deducción por vivienda** a las calificadas por VPO y sobre las que subsista en el momento de la adquisición una limitación de precio de venta. La deducción alcanza al 15% de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 7.000 euros anuales. Tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016.

También se modifica la **exención por los trabajos realizados en el extranjero**, limitándola a 30.000 euros, y excluyendo de ella los considerados "trabajos fronterizos".

Asimismo, se rebaja el límite de aportación a **Planes de Pensiones**, dejándolo en 5.000 euros, 7.000 para mayores de 50 años, en ambos casos 1.000 euros menos. Se limita a 500 euros (igual que en el Impuesto sobre Sociedades) la deducción por el Impuesto sobre el valor de la Producción de la Energía Eléctrica, con lo que "se compensa ese tributo en su totalidad a más del 80% de los pequeños productores de renovables".

El proyecto de Ley de modificación del **Impuesto sobre el Patrimonio**, mantiene la actual tarifa de tipos, pero introduce cambios en los límites: el mínimo exento se fija en 550.000 euros (800.000 en la actualidad); el umbral de tributación se sitúa en 1.000.000 euros (ahora 1,5 millones); y el tratamiento de bienes y participaciones empresariales pasa de exención a deducción del 100% de la cuota correspondiente a los primeros 500.000 euros de valoración y del 80% de la cuota correspondiente al resto.

Noticias y Actualidad

Según las estimaciones realizadas por la Hacienda Tributaria de Navarra, la aplicación de la reforma fiscal tendrá un efecto de 127,18 millones de euros en la recaudación de 2016 y 2017: 72,54 millones provendrán de las nuevas tarifas de IRPF (27,2 en 2016 y 45,34 en 2017); 14,43 millones por los cambios en el Impuesto de Patrimonio, con efecto en la declaración de 2017; y 26,05 millones en Sociedades (2,8 millones en 2016 y 23,25 en 2017).

La vivienda habitual continúa exenta en los primeros 250.000 euros de su valor. Sí se modifica el llamado **escudo fiscal**, ya que la reducción de la cuota podrá ser, como máximo, del 65% (antes 75%) si las cuotas de IRPF y Patrimonio superan el 65% de la base imponible del IRPF.

La modificación del **Impuesto de Sociedades**, aumenta la tributación de las grandes empresas, que pasa del 25% al 28%. Las Pymes y Micropymes conservan los actuales tipos del 23% y el 19%, respectivamente.

Además, el **Impuesto de Sociedades** introduce una serie de modificaciones en las deducciones, al objeto de hacerlas más efectivas. Así, la desgravación por empleo queda condicionada al mantenimiento del puesto de trabajo durante dos años (ahora es uno), con un salario superior en un 70% al Sueldo Mínimo Interprofesional (o sea, unos 1102 euros). A su vez, se hace más rigurosa la deducción por inversión en activos fijos nuevos, teniendo que ser superior al 10% del activo.

Entre otras novedades, se limita también la compensación de bases negativas al 70%, con un mínimo de 1.000.000 de euros. Asimismo, las cooperativas de crédito pasan a tributar al 25% en todos sus resultados (actualmente el 23%), cooperativas y extracooperativas. Y en cuanto a las SICAV, abandonan el tipo único de tributación del 1% y pasan al tipo general.

Entre las novedades insertas en el transcurso del debate efectuado en Comisión se encuentra la que, para los casos de **incremento de plantilla**, condiciona la **deducción** de 5.000 euros por cada persona-año al pago de una nómina superior en un 70% al Salario Mínimo Interprofesional, actualmente cifrado en 648,60 euros mensuales (equivalente al menos al 1,5 del SMI se decía en el proyecto).

Por otro lado y en relación con la **Ley Foral General Tributaria**, se ha agregado un nuevo apartado relativo al **procedimiento**, en el que se precisa que "el plazo para interponer reclamación económico-administrativa será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado. Y en los supuestos de silencio administrativo, podrá presentarse desde el día siguiente a aquél en que se produzcan sus efectos".

Noticias y Actualidad

Para todas las entidades se establece un suelo tributario del 13%, frente al 10% actual. No obstante, las Pymes podrán absorber toda la cuota con la deducción por I+D, mientras que las grandes empresas sólo podrán bajar del tipo mínimo computando el 50% de esa deducción.